

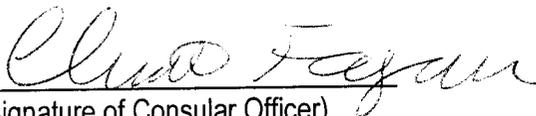


Embassy of the United States of America
CERTIFICATION OF A TRUE COPY

Republic of Colombia)
Capital District)
City of Bogotá, D.C.) SS:
Embassy of the)
United States of America)

I certify that the annexed document is a true copy of the original and that it has been carefully examined by me, and found to agree with it word for word and figure for figure.

For the contents of the annexed document,
I assume no responsibility



(Signature of Consular Officer)

Christine M. Fagan
Vice Consul
of the United States of America
CHRISTINE M. FAGAN
(Name and Title of Consular Officer)

DECEMBER 19, 2007
(Date)



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DM. OAJ.CAT. No. 62330

Bogotá, D. C., 26 de noviembre de 2007

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de referirme a la Nota No.3196 del 16 de octubre de 2007, cuyo texto es el siguiente:

“La Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica presenta un saludo cordial al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y hace referencia al intercambio de notas diplomáticas entre la Embajada y el Ministerio en la ciudad de Bogotá, el día 28 de Septiembre de 2007, por medio de las cuales se efectúa una enmienda del entendimiento y otras enmiendas relacionadas con el Convenio de Transporte Aéreo entre los Estados Unidos de Norteamérica y la República de Colombia con fecha Octubre 24 de 1956, llevadas a cabo mediante un intercambio de notas diplomáticas en la ciudad de Bogotá los días 11 de Agosto, 11 de Octubre y 22 de Noviembre de 2000 conforme a lo enmendado y prorrogado (de aquí en adelante denominado la “Enmienda”).

Según las deliberaciones entre los gobiernos, alrededor del 8 de Octubre de 2007, con respecto a las discrepancias entre la versión en inglés de la Enmienda, reflejada en la nota de la Embajada y la versión en español de la misma, reflejada en la nota del Ministerio, la Embajada propone las siguientes correcciones técnicas a la versión en español de la Enmienda citada en la nota del Ministerio:

-- Cambiar el párrafo 1 (a) (vi) para agregar la frase “por escrito” como se refleja en la versión en inglés, de modo que el final de la cláusula en español diga: “... comunicadas a la otra Parte, *por escrito*”;

-- Cambiar el orden de “la República de Colombia” y “los Estados Unidos” en los párrafos 3 (c) y (d);

A Vuestra Excelencia
El señor **WILLIAM R. BROWNFIELD**
Embajador de los Estados Unidos de América
Ciudad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Colocar en minúscula los números romanos de los sub-párrafos iv, v y vi del párrafo 1 (a);
- Reemplazar "referirme" por "referirse" en el tercer (3) renglón del párrafo de apertura en la nota de la Embajada;
- Reemplazar la coma por un punto al final del párrafo 3 (c); y
- Cambiar "También *tengo* el gran honor ..." al comienzo del penúltimo párrafo de la nota de la Embajada que diga: "También *tiene* el gran honor ...".

La Embajada además sugiere que, si el Gobierno de la República de Colombia está de acuerdo, esta nota lo mismo que la nota afirmativa de respuesta del Ministerio constituya una corrección a la versión en español de la Enmienda.

La Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia sus manifestaciones de la más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica
Bogotá, D.C., Octubre 16 de 2007."

Tengo el honor de informarle que el Gobierno de la República de Colombia se encuentra conforme con las correcciones técnicas propuestas a la versión en español de la Enmienda al Convenio de Transporte Aéreo del 24 de octubre de 1956, acordada mediante Canje de Notas del 28 de septiembre de 2007. En consecuencia, la nota de la Embajada antes transcrita y la presente nota constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos respecto de dichas correcciones.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


FERNANDO ARAÚJO PERDOMO
Ministro de Relaciones Exteriores



Embassy of the United States of America
CERTIFICATION OF A TRUE COPY

Republic of Colombia)
Capital District)
City of Bogotá, D.C.) SS:
Embassy of the)
United States of America)

I certify that the annexed document is a true copy of the original and that it has been carefully examined by me, and found to agree with it word for word and figure for figure.

For the contents of the annexed document,
I assume no responsibility

(Signature of Consular Officer)

Christine M. Fagan

Vice Consul

of the United States of America

CHRISTINE M. FAGAN

(Name and Title of Consular Officer)

DECEMBER 19, 2007

(Date)

No. 3196

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Colombia and refers to the exchange of diplomatic notes between the Embassy and the Ministry, done at Bogota on September 28, 2007, effecting an amendment of the understanding and amendments relating to the Air Transport Agreement between the United States of America and the Republic of Colombia of October 24, 1956, effected by exchange of notes at Bogota on August 11, October 11, and November 22, 2000, as amended and extended (the "Amendment").

In light of consultations between the two governments on or about October 8, 2007 concerning discrepancies between the English version of the Amendment reflected in the Embassy's note and the Spanish version of the Amendment reflected in the Ministry's note, the Embassy proposes the following technical corrections to the Spanish version of the Amendment quoted in the Ministry's note:

- Change paragraph 1 (a) (vi) to add the phrase "in writing" ("por escrito") as reflected in the English version, so that the end of that clause would read in Spanish ". . . comunicadas a la otra Parte, *por escrito*.";
- Transpose the order of "the Republic of Colombia" ("la República de Colombia") and "the United States" ("los Estados Unidos") in paragraphs 3 (c) and (d);
- De-capitalize the roman numerals of sub-paragraphs iv, v and vi of paragraph 1 (a);
- Replace "referirme" with "referirse" in line 3 of the opening paragraph of the Embassy's note;
- Replace the comma with a period at the end of paragraph 3 (c); and

-- Change "También tengo el gran honor . . ." at the beginning of the penultimate paragraph of the Embassy's note to read "También tiene el gran honor . . .".

The Embassy further proposes that, if acceptable to the Government of the Republic of Colombia, this note and the Ministry's affirmative note in reply shall constitute a correction to the Spanish version of the Amendment.

The Embassy of the United States of America avails itself of this opportunity to reiterate to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Colombia the assurances of its highest consideration.

Embassy of the United States of America

Bogotá, D.C., October 16, 2007

BM

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DM. OAJ.CAT. No. 62330

Bogotá, D. C., 26 de noviembre de 2007

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de referirme a la Nota No.3196 del 16 de octubre de 2007, cuyo texto es el siguiente:

“La Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica presenta un saludo cordial al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y hace referencia al intercambio de notas diplomáticas entre la Embajada y el Ministerio en la ciudad de Bogotá, el día 28 de Septiembre de 2007, por medio de las cuales se efectúa una enmienda del entendimiento y otras enmiendas relacionadas con el Convenio de Transporte Aéreo entre los Estados Unidos de Norteamérica y la República de Colombia con fecha Octubre 24 de 1956, llevadas a cabo mediante un intercambio de notas diplomáticas en la ciudad de Bogotá los días 11 de Agosto, 11 de Octubre y 22 de Noviembre de 2000 conforme a lo enmendado y prorrogado (de aquí en adelante denominado la “Enmienda”).

Según las deliberaciones entre los gobiernos, alrededor del 8 de Octubre de 2007, con respecto a las discrepancias entre la versión en inglés de la Enmienda, reflejada en la nota de la Embajada y la versión en español de la misma, reflejada en la nota del Ministerio, la Embajada propone las siguientes correcciones técnicas a la versión en español de la Enmienda citada en la nota del Ministerio:

-- Cambiar el párrafo 1 (a) (vi) para agregar la frase “por escrito” como se refleja en la versión en inglés, de modo que el final de la cláusula en español diga: “... comunicadas a la otra Parte, *por escrito*”;

-- Cambiar el orden de “la República de Colombia” y “los Estados Unidos” en los párrafos 3 (c) y (d);

A Vuestra Excelencia
El señor **WILLIAM R. BROWNFIELD**
Embajador de los Estados Unidos de América
Ciudad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Colocar en minúscula los números romanos de los sub-párrafos iv, v y vi del párrafo 1 (a);
- Reemplazar “referirme” por “referirse” en el tercer (3) renglón del párrafo de apertura en la nota de la Embajada;
- Reemplazar la coma por un punto al final del párrafo 3 (c); y
- Cambiar “También *tengo* el gran honor ...” al comienzo del penúltimo párrafo de la nota de la Embajada que diga: “También *tiene* el gran honor ...”.

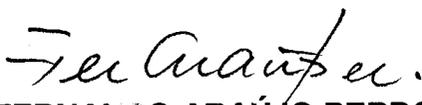
La Embajada además sugiere que, si el Gobierno de la República de Colombia está de acuerdo, esta nota lo mismo que la nota afirmativa de respuesta del Ministerio constituya una corrección a la versión en español de la Enmienda.

La Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia sus manifestaciones de la más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica
Bogotá, D.C., Octubre 16 de 2007.”

Tengo el honor de informarle que el Gobierno de la República de Colombia se encuentra conforme con las correcciones técnicas propuestas a la versión en español de la Enmienda al Convenio de Transporte Aéreo del 24 de octubre de 1956, acordada mediante Canje de Notas del 28 de septiembre de 2007. En consecuencia, la nota de la Embajada antes transcrita y la presente nota constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos respecto de dichas correcciones.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


FERNANDO ARAÚJO PERDOMO
Ministro de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DM.OAJ.CAT. No.

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de 2007

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de referirme a la Nota No. 3034 del 28 de septiembre de 2007, cuyo texto es el siguiente:

“Excelencia:

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y tiene el honor de referirme al Acuerdo de Transporte Aéreo entre los Estados Unidos de América y la República de Colombia del 24 de octubre de 1956 (“El Acuerdo de 1956”) y al entendimiento y enmiendas relacionadas con el Acuerdo de 1956, efectuadas por intercambio de notas en Bogotá el 11 de Agosto, 11 de Octubre y 22 de Noviembre de 2000, según enmendado y extendido (“El Acuerdo de 2000”), y las consultas entre representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Colombia, celebradas el 13 de septiembre de 2007, vía videoconferencia digital, con el fin de fomentar el desarrollo de los servicios de transporte aéreo entre los dos países.

En vista de las recientes consultas la Embajada tiene el honor de informar a Su Excelencia, que el Gobierno de los Estados Unidos de América propone que los párrafos 1 y 3 del entendimiento y enmiendas que se efectuaron mediante el Acuerdo de 2000, cuya expiración está fijada para el 30 de septiembre de 2007, se enmienden como se lee a continuación.

A Vuestra Excelencia
El señor **WILLIAM R. BROWNFIELD**
Embajador de los Estados Unidos de América
Ciudad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1. *Las siguientes disposiciones se aplicarán a los servicios regulares combinados en cualquier ruta autorizada conforme al Anexo II del Acuerdo de Transporte Aéreo de 1956 entre los Estados Unidos y la República de Colombia, enmendado ("el Acuerdo"), hasta el 31 de diciembre de 2009:*

a). *En concordancia con las disposiciones del Anexo II del Acuerdo:*

i. (a) *Las aerolíneas designadas por el Gobierno de Estados Unidos podrán operar un total máximo de setenta (70) frecuencias semanales ida y vuelta, y*

(b) *Las aerolíneas designadas por el Gobierno de Colombia podrán operar hasta un total máximo de setenta y ocho (78) frecuencias semanales ida y vuelta.*

ii. *En vigor el 1 de Diciembre 2007:*

(a) *Las aerolíneas designadas por el Gobierno de Estados Unidos podrán operar un total máximo de setenta y siete (77) frecuencias semanales ida y vuelta, y*

(b) *Las aerolíneas designadas por el Gobierno de Colombia podrán operar un total máximo de ochenta y cinco (85) frecuencias semanales ida y vuelta.*

iii. *En vigor el 1 de Abril de 2008:*

(a) *Las aerolíneas designadas por el Gobierno de Estados Unidos podrán operar un total máximo de ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales ida y vuelta, y*

(b) *Las aerolíneas designadas por el Gobierno de Colombia pueden operar hasta un total de noventa y dos (92) frecuencias semanales ida y vuelta.*

IV. *En vigor el 1 de Octubre de 2008:*

(a) *Las aerolíneas designadas por el Gobierno de Estados Unidos podrán operar un total máximo de noventa y uno (91) frecuencias semanales ida y vuelta, y*

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- (b) *Las aerolíneas designadas por el Gobierno de Colombia podrán operar hasta un total de noventa y nueve (99) frecuencias semanales ida y vuelta.*
- V. *Ambas Partes podrán autorizar, de común acuerdo, aumentos de capacidad adicionales a los establecidos bajo estas disposiciones para atender condiciones especiales del mercado.*
- VI. *Todas las frecuencias podrán ser utilizadas libremente en cualquier mercado autorizado siempre que hayan sido debidamente autorizadas por la Parte que designa a la aerolínea respectiva y comunicadas a la otra Parte.*
- b) *No obstante las disposiciones del párrafo (a) arriba:*
- i. *Las aerolíneas designadas de la República de Colombia tendrán derecho a operar frecuencias ilimitadas desde territorio colombiano hacia San Juan, Puerto Rico.*
- ii. *Las aerolíneas designadas de ambas Partes tendrán derecho a operar frecuencias ilimitadas hacia y desde las ciudades de Barranquilla y Cartagena.*
- c) *No habrá limitaciones en el número de aerolíneas de servicios combinados que cada Parte pueda designar bajo el Acuerdo.*
- d) *Las limitaciones en las frecuencias enunciadas no aplican a las aerolíneas no-operadoras, participantes en acuerdos de código compartido.*
3. *Las siguientes disposiciones se aplicarán a los servicios charter operados por aerolíneas de las partes, hasta el 31 de diciembre de 2009:*
- a) *Las aerolíneas de las partes estarán autorizadas para prestar servicios charter entre los territorios de las partes, según los subpárrafos (b), (c) y (d) de este párrafo, en concordancia con las regulaciones normalmente aplicables.*
- b) *Las aerolíneas autorizadas de cualquiera de las partes que presten servicios charter entre los territorios de las partes podrán celebrar acuerdos de cooperación comercial, estipulados en el Artículo 2 (B) del Acuerdo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- c) *Las aerolíneas autorizadas de la República de Colombia y los Estados Unidos podrán operar vuelos charter combinados ilimitados a Cartagena de Indias, Santa Marta, San Andrés Isla y Armenia en Colombia desde cualquier punto en los Estados Unidos,*
- d) *Las aerolíneas autorizadas de la República de Colombia y los Estados Unidos podrán operar vuelos charter combinados ilimitados a San Juan, Puerto Rico y Orlando en los Estados Unidos desde cualquier punto en Colombia.*
- e) *Ambas partes considerarán con buena disposición las solicitudes de autorización, sobre la base de cortesía y reciprocidad, para la realización de servicios charter, diferentes a los especificados en los sub-párrafos (c) y (d) anteriores.*

También tengo el gran honor de proponer que, si es aceptable para su Gobierno, esta nota y la nota de respuesta afirmativa de Su Excelencia, constituyan un acuerdo sobre este tema entre los Estados Unidos de América y la República de Colombia, que entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de su Excelencia, que surtirá efecto a partir del 30 de septiembre de 2007.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2007.

*Su Excelencia
Fernando Araújo Perdomo
Ministro de Relaciones Exteriores
De la República de Colombia
Bogotá, D.C.”*

Tengo el honor de informarle que el Gobierno de la República de Colombia acepta y está conforme con la nota transcrita. En consecuencia, la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre los dos



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Gobiernos el cual entrará en vigor a partir de la fecha de la presente Nota y surtirá efectos a partir del 30 de septiembre de 2007.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


CAMILO REYES RODRÍGUEZ
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado de las Funciones del Despacho del
señor Ministro de Relaciones Exteriores



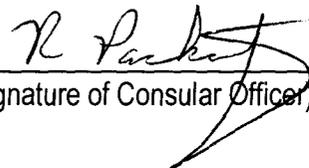
Embassy of the United States of America

CERTIFICATION OF A TRUE COPY

Republic of Colombia)	
Capital District)	
City of Bogotá, D.C.)	SS:
Embassy of the)	
United States of America)	

I certify that the annexed document is a true copy of the original and that it has been carefully examined by me, and found to agree with it word for word and figure for figure.

For the contents of the annexed document,
I assume no responsibility



 (Signature of Consular Officer)

RONALD S. PACKOWITZ, CONSUL
(Name and Title of Consular Officer)

OCTOBER 2, 2007
(Date)

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DM.OAJ.CAT. No.

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de 2007

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de referirme a la Nota No. 3034 del 28 de septiembre de 2007, cuyo texto es el siguiente:

“Excelencia:

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y tiene el honor de referirme al Acuerdo de Transporte Aéreo entre los Estados Unidos de América y la República de Colombia del 24 de octubre de 1956 (“El Acuerdo de 1956”) y al entendimiento y enmiendas relacionadas con el Acuerdo de 1956, efectuadas por intercambio de notas en Bogotá el 11 de Agosto, 11 de Octubre y 22 de Noviembre de 2000, según enmendado y extendido (“El Acuerdo de 2000”), y las consultas entre representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Colombia, celebradas el 13 de septiembre de 2007, vía videoconferencia digital, con el fin de fomentar el desarrollo de los servicios de transporte aéreo entre los dos países.

En vista de las recientes consultas la Embajada tiene el honor de informar a Su Excelencia, que el Gobierno de los Estados Unidos de América propone que los párrafos 1 y 3 del entendimiento y enmiendas que se efectuaron mediante el Acuerdo de 2000, cuya expiración está fijada para el 30 de septiembre de 2007, se enmienden como se lee a continuación.

A Vuestra Excelencia
El señor **WILLIAM R. BROWNFIELD**
Embajador de los Estados Unidos de América
Ciudad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1. *Las siguientes disposiciones se aplicarán a los servicios regulares combinados en cualquier ruta autorizada conforme al Anexo II del Acuerdo de Transporte Aéreo de 1956 entre los Estados Unidos y la República de Colombia, enmendado ("el Acuerdo"), hasta el 31 de diciembre de 2009:*

a). *En concordancia con las disposiciones del Anexo II del Acuerdo:*

i. (a) *Las aerolíneas designadas por el Gobierno de Estados Unidos podrán operar un total máximo de setenta (70) frecuencias semanales ida y vuelta, y*

(b) *Las aerolíneas designadas por el Gobierno de Colombia podrán operar hasta un total máximo de setenta y ocho (78) frecuencias semanales ida y vuelta.*

ii. *En vigor el 1 de Diciembre 2007:*

(a) *Las aerolíneas designadas por el Gobierno de Estados Unidos podrán operar un total máximo de setenta y siete (77) frecuencias semanales ida y vuelta, y*

(b) *Las aerolíneas designadas por el Gobierno de Colombia podrán operar un total máximo de ochenta y cinco (85) frecuencias semanales ida y vuelta.*

iii. *En vigor el 1 de Abril de 2008:*

(a) *Las aerolíneas designadas por el Gobierno de Estados Unidos podrán operar un total máximo de ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales ida y vuelta, y*

(b) *Las aerolíneas designadas por el Gobierno de Colombia pueden operar hasta un total de noventa y dos (92) frecuencias semanales ida y vuelta.*

IV. *En vigor el 1 de Octubre de 2008:*

(a) *Las aerolíneas designadas por el Gobierno de Estados Unidos podrán operar un total máximo de noventa y uno (91) frecuencias semanales ida y vuelta, y*

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- (b) Las aerolíneas designadas por el Gobierno de Colombia podrán operar hasta un total de noventa y nueve (99) frecuencias semanales ida y vuelta.*
- V. Ambas Partes podrán autorizar, de común acuerdo, aumentos de capacidad adicionales a los establecidos bajo estas disposiciones para atender condiciones especiales del mercado.*
- VI. Todas las frecuencias podrán ser utilizadas libremente en cualquier mercado autorizado siempre que hayan sido debidamente autorizadas por la Parte que designa a la aerolínea respectiva y comunicadas a la otra Parte.*
- b) No obstante las disposiciones del párrafo (a) arriba:*
- i. Las aerolíneas designadas de la República de Colombia tendrán derecho a operar frecuencias ilimitadas desde territorio colombiano hacia San Juan, Puerto Rico.*
- ii. Las aerolíneas designadas de ambas Partes tendrán derecho a operar frecuencias ilimitadas hacia y desde las ciudades de Barranquilla y Cartagena.*
- c) No habrá limitaciones en el número de aerolíneas de servicios combinados que cada Parte pueda designar bajo el Acuerdo.*
- d) Las limitaciones en las frecuencias enunciadas no aplican a las aerolíneas no-operadoras, participantes en acuerdos de código compartido.*
- 3. Las siguientes disposiciones se aplicarán a los servicios charter operados por aerolíneas de las partes, hasta el 31 de diciembre de 2009:*
- a) Las aerolíneas de las partes estarán autorizadas para prestar servicios charter entre los territorios de las partes, según los subpárrafos (b), (c) y (d) de este párrafo, en concordancia con las regulaciones normalmente aplicables.*
- b) Las aerolíneas autorizadas de cualquiera de las partes que presten servicios charter entre los territorios de las partes podrán celebrar acuerdos de cooperación comercial, estipulados en el Artículo 2 (B) del Acuerdo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- c) *Las aerolíneas autorizadas de la República de Colombia y los Estados Unidos podrán operar vuelos charter combinados ilimitados a Cartagena de Indias, Santa Marta, San Andrés Isla y Armenia en Colombia desde cualquier punto en los Estados Unidos,*
- d) *Las aerolíneas autorizadas de la República de Colombia y los Estados Unidos podrán operar vuelos charter combinados ilimitados a San Juan, Puerto Rico y Orlando en los Estados Unidos desde cualquier punto en Colombia.*
- e) *Ambas partes considerarán con buena disposición las solicitudes de autorización, sobre la base de cortesía y reciprocidad, para la realización de servicios charter, diferentes a los especificados en los sub-párrafos (c) y (d) anteriores.*

También tengo el gran honor de proponer que, si es aceptable para su Gobierno, esta nota y la nota de respuesta afirmativa de Su Excelencia, constituyan un acuerdo sobre este tema entre los Estados Unidos de América y la República de Colombia, que entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de su Excelencia, que surtirá efecto a partir del 30 de septiembre de 2007.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2007.

*Su Excelencia
Fernando Araújo Perdomo
Ministro de Relaciones Exteriores
De la República de Colombia
Bogotá, D.C."*

Tengo el honor de informarle que el Gobierno de la República de Colombia acepta y está conforme con la nota transcrita. En consecuencia, la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre los dos



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Gobiernos el cual entrará en vigor a partir de la fecha de la presente Nota y surtirá efectos a partir del 30 de septiembre de 2007.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


~~CAMILO REYES RODRÍGUEZ~~
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado de las Funciones del Despacho del
señor Ministro de Relaciones Exteriores



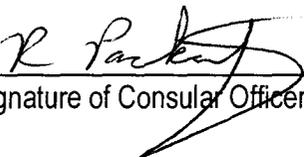
Embassy of the United States of America

CERTIFICATION OF A TRUE COPY

Republic of Colombia)	
Capital District)	
City of Bogotá, D.C.)	SS:
Embassy of the)	
United States of America)	

I certify that the annexed document is a true copy of the original and that it has been carefully examined by me, and found to agree with it word for word and figure for figure.

For the contents of the annexed document,
I assume no responsibility



(Signature of Consular Officer)

RONALD S. PACKOWITZ, CONSUL
(Name and Title of Consular Officer)

OCTOBER 2, 2007
(Date)

**EMBASSY OF THE
UNITED STATES OF AMERICA**

Bogota, D.C. |
September 28, 2007

No. 3034

Excellency:

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Colombia and has the honor to refer to the Air Transport Agreement between the United States of America and the Republic of Colombia of October 24, 1956 ("the 1956 Agreement") and to the understanding and amendments relating to the 1956 Agreement, effected by exchange of notes at Bogota on August 11, October 11, and November 22, 2000, as amended and extended ("the 2000 Agreement"), and to the consultations between representatives of the Government of the United States of America and the Government of the Republic of Colombia held on September 13, 2007, via digital video conference, in order to further the development of air transportation service between our two countries.

In light of the recent consultations, the Embassy has the honor to inform Your Excellency that the Government of the United States of America proposes that paragraphs 1 and 3 of the understanding and amendments effected by the 2000 Agreement, currently set to expire on September 30, 2007, shall be amended to read as follows:

1. The following provisions shall apply to scheduled combination services on any route authorized under Annex II of the October 24, 1956 Air Transport Agreement between the United States and the Republic of Colombia, as amended ("the Agreement"), until December 31, 2009:

a) Consistent with the provisions of Annex II of the Agreement:

i. (a) Airlines designated by the Government of the United States may operate up to a total of seventy (70) weekly round-trip frequencies, and

(b) Airlines designated by the Government of Colombia may operate up to a total of seventy-eight (78) weekly round-trip frequencies.

ii. Effective December 1, 2007:

(a) Airlines designated by the Government of the United States may operate up to a total of seventy-seven (77) weekly round-trip frequencies, and

(b) Airlines designated by the Government of Colombia may operate up to a total of eighty-five (85) weekly round-trip frequencies.

iii. Effective April 1, 2008:

(a) Airlines designated by the Government of the United States may operate up to a total of eighty-four (84) weekly round-trip frequencies, and

(b) Airlines designated by the Government of Colombia may operate up to a total of ninety-two (92) weekly round-trip frequencies.

iv. Effective October 1, 2008:

(a) Airlines designated by the Government of the United States may operate up to a total of ninety-one (91) weekly round-trip frequencies, and

(b) Airlines designated by the Government of Colombia may operate up to a total of ninety-nine (99) weekly round-trip frequencies.

v. Both Parties may authorize, by common agreement, capacity increases in addition to those provided under this paragraph to address special market conditions.

vi. All frequencies may be utilized freely in any authorized market provided that the airline is duly authorized by the Party that designates the airline, and that such authorization is communicated to the other Party in writing.

b) Notwithstanding the provisions of paragraph (a) above:

i. Designated airlines of the Republic of Colombia shall be entitled to operate unlimited frequencies from Colombian territory to San Juan, Puerto Rico.

ii. Designated airlines of both Parties shall be entitled to operate unlimited frequencies to and from the cities of Barranquilla and Cartagena.

c) There shall be no limits on the number of combination airlines that either party may designate under the Agreement.

d) The frequency limitations herein do not apply to the non-operating carriers participating in code-sharing arrangements.

* * *

3. The following provisions shall apply to charter services operated by airlines of the parties until December 31, 2009:

a) Airlines of the parties shall be authorized to perform charter services between the territories of the parties, as provided in subparagraphs (b), (c), and (d) of this paragraph, consistent with regulations normally applied.

b) Authorized airlines of either party providing charter services between the territories of the parties may engage in cooperative marketing arrangements set forth in Article 2(B) of the Agreement.

c) Authorized airlines of the United States and of the Republic of Colombia may operate unlimited combination charter flights to Cartagena de Indias, Santa Marta, San Andres Island, and Armenia in Colombia from any point in the United States.

d) Authorized airlines of the United States and of the Republic of Colombia may operate unlimited combination charter flights to San Juan, Puerto Rico and Orlando in the United States from any point in Colombia.

e) Both parties will give sympathetic consideration to requests to authorize, on the basis of comity and reciprocity, the performance of charter services other than those specified in sub-paragraphs (c) and (d) above.

The Embassy has the further honor to propose that, if acceptable to your Government, this note and your Excellency's affirmative note in reply shall constitute an agreement on this subject which shall enter into force on the date of your Excellency's note in reply, with effect from September 30, 2007.

The Embassy of the United States of America avails itself of this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Colombia the assurances of its highest consideration.

Embassy of the United States of America

Bogotá, D.C., September 28, 2007



His Excellency
Fernando Araujo Perdomo
Minister of Foreign Relations of
the Republic of Colombia,
Bogotá, D.C.